

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

PARA: Mba. Washington Gerardo Martinez Suasnavas
Tcrnl. de Policia de E.M. (SP) - Director General Metropolitano de Tránsito
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ASUNTO: Informe Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la medida de restricción vehicular, Resolución No. SGC-EXT-013-A-CM-021-2024 tomada en la Sesión Extraordinaria No. 013-A de la Comisión de Movilidad.

De mi consideración:

En razón del memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1041-M de 23 de mayo de 2024, suscrito por El Abg. Pedro Cornejo Espinoza, Prosecretario General del Concejo Metropolitano, que contiene la Resolución No. SGC-EXT-013-A-CM-021-2024 emitida por la Comisión de Movilidad, a través del cual solicita:

*“(...) en Sesión Extraordinaria No. 013-A, llevada a cabo el día lunes 20 de mayo de 2024, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día: “3. Recibir a la señora concejala Cristina López, para que exponga el contenido del Proyecto de Ordenanza denominada “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;”; **resolvió:** Se establece que, en un plazo de 8 (ocho) días, la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaría de Movilidad deberán enviar a la Comisión de Movilidad informes técnicos relacionados con la propuesta de modificación de la ordenanza que regula la retención de vehículos dentro del Plan de Restricción de Circulación Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito. Posteriormente, se llevarán a cabo mesas de trabajo con los miembros de la comisión para analizar dichos informes técnicos.”; al respecto me permito indicar lo siguiente:*

NORMATIVA LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

(...)

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.
Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”

“Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”

“Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”

“Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

expedido por el órgano instructor.”

“Art. 252.- Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En el caso de que la o el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce”

“Art. 253.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.”

ORDENANZA METROPOLITANA 072-2024 SANCIONADA EL 12 DE ABRIL DE 2024 – CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

“Artículo 2989.- Los propietarios de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano administrativo competente, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. En cualquier caso, alternativamente, se podrá pagar la sanción con trabajo comunitario de conformidad con la norma de aplicación respectiva que se expida para el efecto.

Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada.”

“Artículo 2991.- Para garantizar la inmediatez del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

pública y lo depositará en los lugares establecidos con ese propósito. Si el infractor pagara la multa respectiva el mismo día, tendrá el derecho a retirar su vehículo una vez terminada la restricción vehicular, sin que ninguna autoridad pública pueda impedirlo.”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. AQ 019-2021 DE 27 DE OCTUBRE DE 2021

“Artículo 17.- Procedimiento para formalizar la infracción.- El responsable de formalizar la infracción procederá de la siguiente manera:

- a) Informar verbalmente al conductor sobre la infracción;*
- b) Recoger evidencia física y fotográfica;*
- c) Verificar reincidencia a través de consulta a la central u otra ayuda tecnológica como la consulta en línea de la base de datos;*
- d) Entregar la notificación al conductor;*
- e) Proceder al retiro del vehículo de la vía pública y depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito. Para ello puede utilizarse un vehículo de remolque o wincha; y,*
- f) Reportar al órgano competente del GAD DMQ para el registro y la emisión de la respectiva orden de pago.”*

RESOLUCIÓN SM-2021-0277 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 - INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DENOMINADO “PICO Y PLACA”

“Art. 18.- [Responsabilidades de la Agencia Metropolitana de Tránsito.- Es obligación de la Agencia Metropolitana de Tránsito, realizar el control y aplicación del presente instructivo, para lo cual deberá:

- 1. Efectuar operativos de control en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a las franjas horarias establecidas.*
- 2. Ubicar los puntos de control del cumplimiento de la medida en las ubicaciones exactas previstas como límites de aplicación de la medida en el artículo 15 de esta Resolución, sin perjuicio de los controles que se realicen dentro del perímetro de restricción.*
- 3. Planificar los operativos de control evitando generar congestión vehicular en las áreas de ejecución de los mismos.”*

En lo que respecta al proceso tanto operativo como administrativo en el control de la medida de restricción vehicular, intervienen diferentes áreas de la Agencia Metropolitana de Tránsito: Coordinación General Jurídica (sustanciación procedimiento administrativo sancionador), Coordinación General de Operaciones (operativos de control); y, Coordinación General de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

(administración centros de retención vehicular).

SUSTANCIACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

El procedimiento administrativo sancionador observa diferentes etapas, partiendo de la premisa que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia, conforme al artículo 248, numeral 4 del Código Orgánico Administrativo – COA.

Al tratarse de una infracción administrativa flagrante, el acto de inicio de procedimiento administrativo sancionador, es notificado al administrado en los centros de retención vehicular – CRV donde es trasladado el vehículo, a efecto de que al presunto responsable del cometimiento de la infracción ejerza su derecho a la defensa.

Una vez notificado el acto administrativo de inicio, se procede de la siguiente forma:

Notificación del acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador	
Administrado reconoce su responsabilidad y se acoge voluntariamente a la sanción, artículo 253 COA, debe cancelar el valor de la multa en institución bancaria o en línea y retirar el vehículo	Administrado no se acoge a la sanción, se continúa con el procedimiento administrativo sancionador
Se emite resolución y se termina el procedimiento administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Contestar y aportar pruebas en el término de 10 días de notificado y de ser al caso solicitar el levantamiento de la medida cautelar. - Se elabora dictamen de instrucción. - Se emite Resolución

En lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador consta:

Funcionario que sustancia el procedimiento administrativo sancionador: SM 8

TIEMPO EN SUSTANCIACIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	
PROCESO	TIEMPO / INSUMO
AUTO INICIO	30 MIN
PRUEBA	30 MIN
DICTAMEN	1 HORA
RESOLUCIÓN,	2 HORAS
	TOTAL 4 HORAS

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

De lo cual se puede obtener que conforme la remuneración del servidor municipal 8 que sustancia el procedimiento administrativo sancionador, incluido las 4 horas que toma la tramitación del expediente y los insumos entre impresiones (20 - 30 hojas), lo siguiente:

VALOR HORA DE TRABAJO FUNCIONARIO	5,58
HORAS DE TRABAJO INVOLUCRADAS	4
COSTO IMPRESIONES	0,6
COSTO PROCEDIMIENTO	22,92

ACCIONES OPERATIVAS QUE SON UTILIZADAS EN EL CONTROL DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR - PICO Y PLACA

La Coordinación General de Operaciones de la AMT ha elaborado el Informe Nro. AMT-DO-0439-2024-028, d 29 de mayo 2024, suscrito por el Tnlgo. David Arguello, Coordinador General de Operaciones de la Institución, a través del cual señala como se ejecuta los operativos de control de la medida de restricción vehicular denominada “Pico y Placa”:

SECTOR	MOTOCICLISTAS	PEDESTRES	LOGISTICA (conos)	BRIGADAS DE CONTROL
Jefe de Operativo	1	1	0	0
Coordinación Zonal Centro	8	3	0	5
Coordinación Zonal Norte	9	9	12	5
Coordinación Zonal Sur	8	2	0	5
Central de Radio	0	2	0	0
TOTAL	26	16	12	15

Es decir, el personal de Agentes Civiles de Tránsito, que realiza el control “Pico y Placa”, consta de 15 brigadas de control, utilizando 42 ACT (motociclistas y pedestres), 26 motocicletas, y 12 conos de seguridad.

Costos operacionales correspondientes a la Coordinación General de Operaciones:

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIONES			
COSTOS OPERATIVOS DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO, EN LOS CONTROLES DE RESTRICCIÓN VEHICULAR "PICO Y PLACA"			
RMU	RMUT	VALOR DÍA/30DÍAS (ACT)	VALOR HORA/8HORA (ACT)
\$ 918,00	1224,62 \$	\$ 40,82	\$ 5,10

Según consta del referido Informe emitido por la Coordinación General de Operaciones de la AMT, se señala que el valor diario por uso de motocicleta y del valor diario del Agente Civil de Tránsito encargado del control de la medida de restricción vehicular, consta lo siguiente:

Valor diario ACT	40,82
Valor diario motocicleta	7,66
Total	48,48

CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR

Conforme el artículo 2991 del Código Municipal, los vehículos que infringen la medida de restricción vehicular son retenidos e ingresados en los centros de retención vehicular; sin embargo, cabe señalar que los mismos se encuentran saturados, por lo cual se ha considerado necesario un indicativo que permita adoptar medidas en busca de una solución para la saturación que soportan los CRV que en consecuencia sería la Ordenanza Metropolitana de trámite.

En este contexto, según se determina en el memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGFPCAST-DCRV-2024-0768-M, suscrito por el Mgs. Jaime Peñafiel Sánchez, Director de Centros de Retención Vehicular, señala que: *"En este contexto, se tiene un costo de operación diaria por concepto de operador del Centro de Retención Vehicular, por un valor de Treinta y Un con 91/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 31.91)."*

Cabe destacar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no percibe ningún valor por concepto de garaje, respecto de los vehículos que son ingresados en los centros de retención vehicular por la medida de restricción vehicular "Pico y Placa".

COSTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTROL DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR

De lo expuesto, en razón de los costos operacionales y administrativos de la medida de restricción vehicular, en relación con los valores correspondientes a la multa conforme a los porcentajes que señala el artículo 3003 del Código Municipal, podemos identificar:

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

COSTO	VALOR	MULTA - SBU \$460,00
VALOR DIARIO ACT	40,82	1RA VEZ 15% \$ 69,00 2DA VEZ 25% \$ 115,00 3RA VEZ 50% \$ 230,00
DIARIO USO MOTOCICLETA	7,66	
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	22,92	
VALOR DIARIO OPERADOR CRV	31,91	
TOTAL	103,31	

OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

TEXTO	OBSERVACIÓN
Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3003 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:	Con la actual codificación del Código Municipal realizado mediante Ordenanza Metropolitana 072-2024 sancionada el 12 de abril de 2024 se debe considerar que el artículo a ser sustituido corresponde al artículo 2989
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única. - La Secretaría de Movilidad, una vez que sea sancionada la presente Ordenanza, en el plazo de 15 días realizará las modificaciones correspondientes para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.	Observación: Considerando que el artículo 2983 del Código Municipal faculta al Alcalde Metropolitano a implementar planes de restricción y regulación de la circulación vehicular se debe considerar que mediante Resoluciones de Alcaldía se ha reglamentado la implementación de planes de restricción vehicular; por lo cual, se recomienda a efecto de que exista armonía con el ordenamiento jurídico metropolitano también se disponga de tiempo perentorio para que el señor Alcalde Metropolitano emita la Resolución correspondiente.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única. - Deróguese el artículo 3005 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.	Con la actual codificación del Código Municipal realizado mediante Ordenanza Metropolitana 072-2024 sancionada el 12 de abril de 2024 se debe considerar que el artículo a ser derogado corresponde al artículo 2991.

CONCLUSIONES:

- 1.- La Agencia Metropolitana de Tránsito en relación con el control de la medida de restricción vehicular denominado Pico y Placa, utiliza 42 agentes civiles de tránsito, 26 motocicletas, y 12 conos de seguridad, así como hace uso de los centros de retención vehicular y costos administrativos en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.
- 2.- De los 10 Centros de Retención Vehicular con los que cuenta la Agencia Metropolitana de Tránsito actualmente, 2 CRV son utilizados para ingresar a los vehículos que incurrir en la infracción de la medida de restricción vehicular, entre los que constan CRV Bicentenario 1 y CRV Rumichaca.
- 3.- Los vehículos que ingresan a los centros de retención vehicular, por incumplir las infracciones administrativas establecidas en el Código Municipal entre ellas la de restricción vehicular, no pagan servicio de garaje, por lo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deja de percibir valores por el uso del espacio físico de los vehículos que son retenidos y permanecen en los Centros

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

de Retención Vehicular.

4.- El costo operativo y administrativo que corresponde tanto al control como a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de la infracción administrativa de restricción vehicular, tiene un costo aproximado de \$ 103,31; de lo que se puede señalar, que los costos operacionales y administrativos son superiores, en relación con el valor correspondiente a la multa señalada en el Código Municipal en el artículo 2989, en razón de que el cometimiento de la infracción administrativa por primera vez corresponde al 15% del salario básico unificado (la multa asciende a \$ 69,00 en razón del SBU del año 2024).

RECOMENDACIONES:

Sería prudente que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuente con un tarifario de cobro para los vehículos que cometen infracciones administrativas establecidas en el Código Municipal y que son ingresados en los Centros de Retención Vehicular, en razón de que dichos vehículos no cancelan valores por concepto de garaje.

Conforme a los costos operativos y administrativos que abarca la medida de restricción vehicular “Pico y Placa” tanto para el control como en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, es necesario se considere los valores de los costos operativos y administrativos son mayores respecto al monto de la multa que establece el Código Municipal en el artículo 2989 relacionado al cometimiento de la infracción administrativa por primera ocasión.

En este sentido me permito remitir el Informe solicitado para su conocimiento y tratativa correspondiente.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Romulo Arcadio Barcenés Jarrín

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-1041-M

Anexos:

- gaddmq-dc-lgmc-2024-0156-m_presentacion_proyecto_de_ordenanza_c._cristina_lopez.pdf
- PO retención_de_los_vehículos_del_plan_de_restricción_de_circulación_vehicular.pdf
- PO retención_de_los_vehículos_del_plan_de_restricción_de_circulación_vehicular(1).docx
- GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2024-02225-M 31-05-2024.pdf



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-02755-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

- informe_nro._amt-do-0439-2024-028 INFORME COORDINACIÓN OPERACIONES.pdf

Copia:

Sr. Tlgo. David Javier Arguello Jaime

Coordinador General de Operaciones -Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSP

Sr. Mgs. Alain Gonzalo Luna Villavicencio

Coordinador General - Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COME

Sr. Abg. Juan Pablo Caceres Moya

Director de Gestion Legal - Funcionario Directivo 7

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Sr. Abg. Socrates David Jimenez Abrigo

Servidor Municipal 11

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Socrates David Jimenez Abrigo	sdja	AMT-CGJ	2024-05-31	
Revisado por: Juan Pablo Caceres Moya	jc	AMT-CGJ	2024-05-31	
Aprobado por: Romulo Arcadio Barcenas Jarrin	rabj	AMT-CGJ	2024-05-31	

